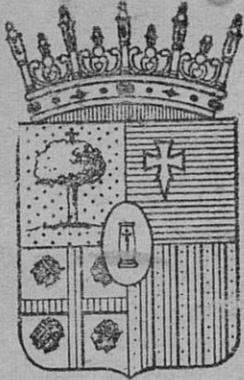


Liquidación balances funcionamiento Admón. Local. de 1969 -



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Martes, 10 de febrero de 1970

32

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 744

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan reglas para la aplicación del Decreto 3.215 de 1969, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

La correcta aplicación del régimen transitorio sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración local, establecido por el Decreto-ley 23 de 1969, de 16 de diciembre, y desarrollado por el Decreto 3.215 de 1969, de 19 de diciembre, exige con urgencia aclarar el alcance de sus disposiciones para que las Corporaciones locales puedan llevar a cabo la adecuada liquidación de las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1969 y señalar las orientaciones precisas para los sucesivos ejercicios, todo ello de acuerdo con los postulados de descentralización funcional que constituyen principio capital de la política del Gobierno.

En consecuencia, esta Dirección General, con arreglo a las facultades que le atribuye el artículo tercero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones, y el Decreto 3.215 de 1969, de 19 de diciembre, ha acordado aprobar las reglas siguientes:

1.ª Subvención estatal para 1969, aplicación.

El importe de las subvenciones con cargo al presupuesto del Estado, destinadas a financiar el mayor gasto producido por el Decreto-ley 23 de 1969, en lo referente al ejercicio de 1969, que deberá figurar como resultados de ingresos en el concepto 4.111 del presupuesto de dicho año, y como resultados de gastos en la partida 1.13, se aplicará al pago de tales necesidades en la forma que determinan las reglas siguientes.

2.ª Fijación de los nuevos sueldos consolidados.

1. Se determinarán los nuevos sueldos consolidados, con las dos pagas extraordinarias reglamentarias, para cada una de las plazas que figuren en la plantilla de personal reglamentariamente aprobada, partiendo de los emolumentos básicos fijados por el Decreto-ley 23 de 1969 y Decreto 3.215 de 1969. Los aumentos graduales se girarán sobre los emolumentos básicos de dicho Decreto-ley, y las dos pagas extraordinarias reglamentarias, sobre los nuevos sueldos consolidados que así resulten.

2. Cuando al aplicar la escala del anexo del Decreto-ley 23 de 1969, más la correspondiente retribución complementaria, resultase un emolumento básico superior al que para determinados cargos o puestos de trabajo fija el artículo 2.º-1 del Decreto 3.215 de 1969, se reducirá tal emolumento básico a la cifra señalada en la indicada disposición y sólo sobre ella se girarán los aumentos graduales. El exceso sobre el emolumento básico así fijado se con-

ceptuará gratificación conforme al artículo 2.º-2 del Decreto mencionado.

3. Del importe de los nuevos sueldos consolidados, fijados con arreglo a los apartados anteriores, se deducirán:

a) Los sueldos consolidados y sus correspondientes pagas extraordinarias, ya satisfechos durante 1969.

b) El 60 por 100, en todo caso, sobre dichos sueldos, abonado con arreglo a la instrucción 9.ª de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968.

4. La deducción de cualquiera otra clase de mejoras de carácter voluntario para absorberlas en los nuevos sueldos requerirá la aprobación de la Dirección General de Administración Local, en la forma dispuesta por el artículo 4.º 2 del Decreto 3215 de 1969.

5. La diferencia entre el nuevo sueldo, según el párrafo 1, y las deducciones que resulten del 3 y 4 de esta regla, será la cantidad restante a percibir por el funcionario en concepto de sueldo consolidado para el ejercicio de 1969, deducidas:

a) Las cantidades que procedan por el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.

b) La diferencia entre las cuotas de Mutualidad a cargo del funcionario retenidas durante 1969 y las que correspondan al mismo funcionario sobre el mismo sueldo consolidado del párrafo 1 de esta regla, a tenor del artículo 10-1 del Decreto 3215 de 1969.

3.ª Gratificaciones por el ejercicio de 1969.

1. Dentro del sobrante de consignación en resultados de la partida de gastos 1.18 que aparezca como consecuencia

del mayor ingreso del concepto 4'111, una vez abonadas las diferencias del apartado precedente, y retenidas las cuotas de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, incluida la que establece el artículo 10-2 del Decreto 3215 de 1969, dichas Corporaciones podrán asignar a sus funcionarios una gratificación complementaria, por una sola vez y referida al ejercicio de 1969, en la medida que lo consideren conveniente, atendido el nivel general de retribuciones de sus funcionarios, las características del puesto de trabajo desempeñado por cada uno y los criterios que señala la regla 21-1.

2. Las gratificaciones únicas del párrafo anterior se entenderán automáticamente autorizadas por la Dirección General de Administración Local, siempre que no se rebasen las cuantías máximas por funcionario previstas en la regla 20 de esta circular, si bien deberá darse cuenta de su concesión a este Centro directivo. Esta comunicación se hará a través del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales cuando se trate de municipios con población inferior a los 20.000 habitantes, en la forma que previene la regla 20-4.

3. Cuando la diferencia de haberes a que se refiere el párrafo 5 de la regla 2.^a fuese negativa y no quedara compensada con la gratificación que, en su caso, corresponda al funcionario por exceso sobre el emolumento básico, según el artículo 2.^o-2 del Decreto 3215 de 1969, la Corporación deberá asignar al funcionario, como mínimo, y también en concepto de gratificación, la cantidad suficiente para que, en ningún caso, el funcionario perciba, por el ejercicio de 1969, una retribución fija y periódica inferior a la que se le satisfacía de acuerdo con la legislación anterior, según prevé el artículo 4-4.^o del Decreto 3215 de 1969.

4.^a Subvención estatal para 1970, aplicación.

1. La subvención estatal del Decreto-ley 23 de 1969, correspondiente a 1970, se imputará al concepto 4'111 del presupuesto de ingresos corriente.

2. Los créditos del capítulo 1 del presupuesto de gastos para el ejercicio actual se reajustarán cuando resulte necesario de acuerdo con la presente circular, distinguiéndose en la relación que ha de acompañarse al presupuesto, conforme al artículo 187-b) del Reglamento de Haciendas Locales, las cantidades correspondientes a las retribuciones obligatorias de las que tengan carácter de gratificaciones voluntarias, todo ello de acuerdo con las reglas siguientes:

5.^a Agrupaciones de municipios.

Las subvenciones estatales que correspondan a municipios agrupados a efectos de sostener funcionarios comunes y que se satisfagan a la capitalidad de la agrupación, de acuerdo con el artículo 7.^o-3 del Decreto 3215 de 1969, se considerarán prorrateadas entre los distintos municipios componentes de la agrupación, en el mismo porcentaje que se halle establecido en las normas de constitución de ésta. Sin perjuicio de que su pago al funcionario se haga por el municipio capitalidad, la cantidad resultante de dicho prorrateo reducirá la aportación a cargo de cada municipio agrupado, según las normas por que se rijan para el pago de la totalidad de las retribuciones que correspondan al funcionario o funcionarios de aquélla.

6.^a Operaciones de Tesorería de 1969.

Las Corporaciones locales que hubieran recurrido a la operación excepcional de Tesorería, prevista por la norma 9.^a de las instrucciones de 23 de diciembre de 1968, no necesitarán consignar cantidad alguna en el ejercicio actual para el reintegro de aquélla, en tanto no se dicten nuevas normas sobre el particular.

7.^a Cuotas de Mutualidad, liquidación de 1969.

Realizada la liquidación de los nuevos sueldos consolidados correspondientes a cada funcionario, la Corporación procederá a practicar otra liquidación de las cuotas definitivas a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por el ejercicio de 1969, con arreglo al artículo 10-1 del Decreto 3215 de 1969, disponiendo el pago inmediato de las diferencias resultantes de acuerdo con las normas establecidas por dicha Mutualidad y con cargo al remanente del crédito de la partida 1'18, en cuanto no alcance el que exista en la 1'2101.

8.^a Ingresos a cuenta por las nuevas cuotas de Mutualidad.

A fin de simplificar el ingreso de cuotas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a partir de 1.^o de enero de 1970 los pagos mensuales por dicho concepto se harán en forma de cantidades fijas a cuenta, determinadas para cada Corporación en función de la dotación presupuestaria por los conceptos de emolumentos básicos, aumentos quinquenales y pagas extraordinarias, formulándose una sola liquidación anual, que será practicada por la Mutualidad, a la vista de los datos de variación suministrados

durante el ejercicio, y que se someterá a la conformidad de la respectiva Corporación.

9.^a Cuotas complementarias de Mutualidad.

La cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 10-2 del Decreto 3215 de 1969, se contraerá como pendiente de pago en tanto no se desarrollen las disposiciones del artículo 5.^o del Decreto-ley 23 de 1969, sobre actualización de las prestaciones básicas de carácter pasivo.

10. Determinación de los gastos de personal.

1. A efectos de la aplicación de las reglas de esta circular tendrán la consideración de créditos para gastos de personal todos los que figuren en el capítulo 1 del estado de gastos del presupuesto ordinario de la Corporación. No obstante, se excluirán de dicho cómputo los créditos para gastos de representación de la misma.

2. Las retribuciones satisfechas con cargo a los créditos para personal se clasificarán, también a efectos de esta circular, en retribuciones obligatorias y gratificaciones voluntarias.

11. Gastos obligatorios de personal.

1. Constituirán gastos obligatorios de personal, con el alcance que se establece en esta circular, los siguientes:

a) Sueldos consolidados, con las dos pagas extraordinarias correspondientes, fijados con arreglo a la regla 2.^a-1.

b) Ayuda familiar, indemnización por residencia, quebranto de moneda, asistencia médico-farmacéutica, dietas y gastos de transporte y desplazamiento e indemnización a los funcionarios de Cuerpos nacionales por agrupación, por desempeño de intervención y por acumulación de plazas.

c) Retribuciones totales del personal acogido al régimen de "derechos adquiridos".

d) Retribuciones totales del resto del personal no incluido en plantilla (contratados, laborales, etc.).

e) Cuotas de Mutualidad Nacional y de seguros sociales a cargo de la Corporación.

f) Gratificaciones complementarias de destino, en la cuantía mínima que se fija en la regla 16 de esta circular, correspondientes a los funcionarios de Cuerpos nacionales.

g) Gratificaciones que resulten por exceso sobre el emolumento básico, de acuerdo con el artículo 2.^o-2 del Decreto 3215 de 1969.

h) Casa-habitación, con arreglo a la regla 17 de esta circular.

2. En ningún caso se podrá modificar por las Corporaciones el importe de las retribuciones obligatorias a que se refiere esta regla. Su cuantía habrá de fijarse de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada caso y lo que se establece en esta circular.

12. Ayuda familiar.

En tanto se mantenga en suspenso el desarrollo de la base 10.^a-7 de la Ley 79 de 1968, se entenderá en suspenso también la limitación que establece el artículo 9.^o de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre ayuda familiar para los funcionarios de Administración Local.

13. Indemnización por residencia.

Las indemnizaciones por residencia a que tienen derecho los funcionarios de las Corporaciones locales de las Islas Baleares y Canarias y de las plazas de soberanía de Norte de Africa se regirán por lo dispuesto en las normas 2.1 a 2.3 de la instrucción número 2 para la aplicación de la Ley 108 de 1963, con las modificaciones introducidas por Orden de 27 de julio de 1966. Consecuentemente, el cálculo de dicha indemnización se hará sobre los nuevos sueldos consolidados que correspondan a cada funcionario.

La indemnización de residencia se computará a los efectos de fijar los límites máximos de gratificaciones y complementos a que se refiere la regla 20 de esta circular.

14. Secretarías agrupadas, desempeño de Intervención, acumulaciones.

1. Las indemnizaciones por agrupación de municipios a efectos de sostener un Secretario común y por desempeño de Intervención se fijarán, con arreglo a los actuales porcentajes, sobre la cuantía del nuevo emolumento básico que corresponda a la plaza, excluidos aumentos graduales.

2. El mismo criterio del párrafo anterior se seguirá para la determinación de los devengos por acumulación de plazas. Cuando la plaza acumulada sea la de Secretario-Interventor, se computará también sobre el nuevo emolumento básico el 25 por 100 de la Intervención.

15. Funcionarios acogidos a la legislación anterior a la Ley 108-1963.

1. Las retribuciones por todos conceptos de los funcionarios acogidos a la legislación anterior a la Ley 108 de 1963 no quedarán afectadas por lo dispuesto en el Decreto-ley 23 de 1969 y disposiciones complementarias.

2. No obstante, dichos funcionarios podrán optar por acogerse a los preceptos de la mencionada Ley, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 3215 de 1969. En tal caso, la Corporación podrá acordar que la opción tenga efectos retroactivos con referencia a 1.^o de enero de 1969, practicándose, en consecuencia, la correspondiente liquidación a cada funcionario, conforme con lo establecido en las disposiciones expresadas y en esta circular.

16. Gratificaciones complementarias de destino mínimas para funcionarios de Cuerpos nacionales.

1. Cuando la suma de las retribuciones que los funcionarios de Cuerpos nacionales perciban por cualquier concepto, distinto de los de sueldo consolidado y ayuda familiar, entendiéndose comprendidas entre tales conceptos distintos las indemnizaciones (residencia, casa-habitación, agrupaciones y desempeño de Intervención), participaciones en fondos especiales, percepciones por presupuestos extraordinarios o especiales, gratificaciones o pluses por jefatura, mayor responsabilidad y demás conceptos del artículo 2.^o-3 de la Ley 108 de 1963, no alcancen la cantidad mínima íntegra mensual que para cada caso se señala, tendrán derecho a percibir la diferencia, hasta completarla, en concepto de gratificación complementaria de destino.

2. Los mínimos íntegros mensuales serán los siguientes:

Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios: 10.000 pesetas.

Secretarios de segunda categoría: pesetas 6.000.

Secretarios de tercera categoría: pesetas 3.000.

Directores de bandas de música en plazas de primera: 6.000 pesetas.

Directores de Bandas de música en plazas de segunda: 5.000 pesetas.

3. Para los Secretarios que desempeñen plazas no correspondientes a su categoría en el Cuerpo la gratificación complementaria se determinará por la categoría de la plaza que ocupen.

4. En los Ayuntamientos con Secretaría clasificada en segunda o tercera categoría y en cuya plantilla figure la plaza de Interventor o Depositario, el complemento del Secretario será equivalente al de los funcionarios indicados.

17. Casa-habitación.

A partir de 1.^o de enero de 1970 la cuantía de la indemnización por casa-habitación se regirá, en todo caso, por la escala contenida en el número 410 de la instrucción número 2 para la ejecución de la Ley 108 de 1963, aprobada por Orden ministerial de 17 de octubre

de 1963, aplicándose a las cantidades de dicha escala el coeficiente 2,5 para determinar el importe de la indemnización correspondiente a cada clase.

18. Gratificaciones voluntarias, concepto.

1. Tendrán la consideración de gratificaciones voluntarias, a efectos de esta circular, las remuneraciones o pluses por jefatura, mayor responsabilidad, rendimiento, dedicación, toxicidad o peligrosidad, horas extraordinarias u otras análogas.

2. Dentro del límite máximo que las Corporaciones pueden destinar a gratificaciones voluntarias se incluirán también las percepciones de honorarios o derechos facultativos por trabajos profesionales especiales, sujetos a tarifas o aranceles oficiales, o de fondos concertados que los sustituyan.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 16 y siempre que no se rebasen los porcentajes de gastos de personal a que se refiere la regla siguiente, las Corporaciones locales procurarán conceder a los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo merecedores de consideración especial, gratificaciones complementarias de destino dentro de los límites de la regla 20 de esta circular, y teniendo presentes los criterios que establece la 21-1.

19. Porcentajes máximos de gastos de personal.

1. El importe máximo de los créditos que las Corporaciones pueden destinar a gratificaciones voluntarias estarán determinados por la diferencia entre la suma de los créditos comprendidos en la regla 11 y el porcentaje autorizado para los gastos de personal sobre el importe del presupuesto de la Corporación.

2. Dicho porcentaje se calculará tomando como base los establecidos para las distintas clases de Corporaciones por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, que se considerarán incrementados en un 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, más el porcentaje que sobre el mismo presupuesto representa la subvención estatal del Decreto-ley 23 de 1969, entendiéndose autorizados de oficio los porcentajes totales así resultantes, sin necesidad de acuerdo expreso de la Dirección General de Administración Local, siempre que no se rebasen los límites máximos por funcionario que fija la regla 20 de esta circular.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación general, declarándose sin efecto las autorizaciones concedidas hasta la fecha para rebasar los porcentajes del art. 90 del Regla-

mento de Funcionarios. Las Corporaciones cuya situación económica se lo permita y que estimen necesario consignar mayores créditos para gratificaciones voluntarias que lo que resulte según el párrafo anterior, deberá solicitar a través del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento la oportuna autorización expresa, de acuerdo con la legislación vigente.

20. *Gratificaciones, límites para cada funcionario, autorizaciones.*

1. Las Corporaciones locales no precisarán de la previa autorización de la Dirección General de Administración Local para reajustar el régimen de gratificaciones voluntarias, siempre que el porcentaje de gastos de personal se acomode a lo que se dispone en la regla precedente y que el importe total de la suma de las mismas y de los conceptos f), g) y h) de la regla 11-1 no supere los siguientes límites en relación con la cuantía íntegra del "emolumento básico" de la plaza:

a) El 100 por 100 en las Corporaciones con población no superior a los 8.000 habitantes de derecho.

b) El 200 por 100 en las Corporaciones con población comprendida entre 8.001 y 200.000 habitantes, y

c) El 300 por 100 en las Corporaciones con población de más de 200.000 habitantes.

Las poblaciones de los apartados anteriores se determinarán con referencia a la rectificación del padrón anual al 31 de diciembre de 1968.

2. Las indemnizaciones por residencia, agrupación y desempeño de Intervención que perciban los funcionarios con derecho a ella se computarán dentro de los porcentajes expresados, a efectos de fijación de los topes máximos por gratificaciones voluntarias.

3. Quedarán incluidos en los límites máximos precedentes, todos los funcionarios de cada Corporación, comprendidos los técnicos que perciban remuneración en forma de honorarios. En consecuencia, resultarán sin efecto las autorizaciones especiales que se hubieren concedido para rebasar los porcentajes reglamentarios por honorarios profesionales, sin perjuicio de que puedan solicitarse de nuevo con arreglo al párrafo 5 de esta regla.

4. De los reajustes que se establezcan conforme a esta regla, deberá darse cuenta a la Dirección General de Administración Local, remitiendo testimonio de los acuerdos que se adopten y cuadro certificado donde figuren las remuneraciones resultantes del conjunto de la plantilla. La remisión se hará a través de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento cuando se tra-

te de municipios con población inferior a los 20.000 habitantes.

5. Cuando las Corporaciones locales estimen que existen motivos imperiosos para rebasar los porcentajes figurados en esta regla, y siempre que su situación económica se lo permita, solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General de Administración Local, a la que remitirán propuesta razonada que acredite la justificación de las medidas a adoptar, también a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

21. *Criterios para la fijación de gratificaciones, revisión de plantillas.*

1. El reajuste en general del régimen de gratificaciones voluntarias en cada Corporación y el establecimiento de nuevas retribuciones de esta clase deberán inspirarse en criterios de rendimiento en el trabajo y de estímulo a la productividad, de manera que constituyan instrumento para una mayor eficacia de los servicios de la entidad.

2. Cuando a través de las comunicaciones que se cursen a la Dirección General de Administración Local en virtud de lo dispuesto en la regla 20-4, se advierta en la actuación de alguna Corporación en este orden notoria desviación de los principios a que se refiere el párrafo anterior, dicho Centro directivo formulará las oportunas observaciones a la presidencia de aquélla, que deberá dar cuenta de ellas al pleno de la misma a los efectos que procedan, todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la Comisión Central de Cuentas, de acuerdo con su competencia, las infracciones que se adviertan.

3. En tanto entre en vigor la nueva legislación básica del régimen provincial y municipal, a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 23 de 1969, y sin perjuicio de lo que en ella se disponga, las Corporaciones locales deberán revisar las actuales plantillas de personal, eliminando de las mismas, con carácter definitivo, las plazas declaradas a extinguir cuyo titular haya cesado y proponiendo la amortización sucesiva de todas aquéllas que no resulten imprescindibles para la buena marcha de los servicios.

4. La Dirección General de Administración Local promoverá la revisión de plantillas, cuando no se haga por las Corporaciones interesadas, a efectos de acomodar el volumen de los gastos de personal a las necesidades efectivas de los servicios.

Madrid, 4 de febrero de 1970. — El Director general.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones locales y cumplimiento.

Zaragoza, 7 de febrero de 1970.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 568

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de diciembre de 1969, conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 31)

Día 22

Comisión de Urbanismo, Vivienda y Sanidad

Aprobar cuentas justificativas del Ayuntamiento de Lagata.

—Idem ídem de Oseja.

—Idem ídem de Encinacorba.

—Idem ídem de Paniza.

—Idem ídem de La Muela.

—Idem ídem de Val de San Martín.

Comisión de Obras Públicas

Aprobar cuentas remitidas por el señor Ingeniero de Vías y Obras provinciales correspondientes a trabajos de conservación de automóviles, maquinaria y material móvil durante los meses de mayo a julio.

—Idem ídem correspondientes a trabajos de conservación de caminos, segunda quincena de julio.

—Aprobar acta de recepción provisional de obras en la carretera de Ateca a Torrijo de la Cañada (kilómetros 12 al 20).

—Idem ídem del camino vecinal número 104.

—Aprobar liquidación final de las obras del camino número 104, importante 148.516'26 pesetas.

—Aprobar cuentas obras reparación Hogar Infantil de Calatayud, importantes 2.091 pesetas.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Aprobar cuentas justificativas de la subvención de 15.000 pesetas concedida al Patronato del Buen Pastor por decreto número 955 de 1967.

—Idem ídem por decreto núm. 1.385 de 1968.

—Conceder tres medallas de oro plata y bronce con destino a VIII Exposición de Artistas Girondinos.

Comisión de Hacienda

Aprobar relación número 48 de trabajos efectuados por talleres del Hogar a distintas dependencias del Palacio provincial.

—Aprobar diversas facturas importantes en total 279.957'11 pesetas.

—Aprobar liquidación de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, números 4.582 al 4.642, importantes 30.436 pesetas.

Día 27

Comisión de Beneficencia

Autorizar la salida definitiva de un acogido del Hogar Infantil de Calatayud.

—Autorizar el ingreso de una enferma mental en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

—Elevar a definitivo el ingreso de una enferma mental en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

—Elevar a definitivo el ingreso de una enferma mental en el Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

—Aceptar el cargo que por estancias de una enferma mental en el Sanatorio de Zaldívar hace la Excelentísima Diputación de Vizcaya.

—Ratificar el ingreso de una niña en el Hogar Pignatelli.

—Conceder la baja a un acogido del Hogar Pignatelli.

—Ratificar la salida definitiva de una acogida del Hogar Pignatelli.

—Idem ídem de un acogido del mismo establecimiento.

—Aprobar nóminas de estancias de enfermos de esta provincia en diversos establecimientos de Beneficencia por un importe de 874.549'81 pesetas.

—Autorizar el ingreso de una anciana en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, de Calatayud, a cuenta de esta Corporación.

—Idem ídem autorizar la salida definitiva de un acogido del Hogar Pignatelli.

Día 31

Comisión de Hacienda

Aprobar liquidación de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, números 4.643 al 4.690, importantes 23.236 pesetas.

Comisión de Obras Públicas

Aprobar cuenta de conservación de caminos vecinales durante la primera quincena de octubre.

—Idem ídem del mes de septiembre.

—Idem ídem de automóviles y maquinaria.

—Aprobar factura referente a obras de reparación de chimeneas de calefacción en las viviendas del paseo de María Agustín.

—Conceder licencia de obras a don Antonio Pío, de Cariñena.

—Idem ídem al Ayuntamiento de Cariñena.

—Idem ídem al Ayuntamiento de Borja.

—Idem ídem al Ayuntamiento de Cariñena.

—Idem ídem a don Jesús Larraz, de Tauste.

—Idem ídem a don Matías Serrano, de Boquiñeni.

Comisión de Agricultura

Conceder una subvención de pesetas 3.970 a don Benito Gaudes para plantación de árboles frutales.

—Formalizar la factura de 6.640 pesetas por suministros de estiércol para los jardines del Hospital provincial.

—Quedar enterada la Presidencia de la Corporación de la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el mes de noviembre en las Explotaciones Agrícolas.

—Idem ídem en el Servicio Provincial de Mejora Ovina.

Comisión de Beneficencia

Autorizar el ingreso de cuatro niños en el Hogar Infantil de Calatayud.

—Autorizar la salida definitiva de una acogida del Hogar Infantil de Calatayud.

—Idem ídem de dos acogidos.

—Conceder premio de nupcialidad a un exacogido del Hogar Pignatelli.

—Autorizar la entrega en prohijamiento de una niña procedente de Maternidad provincial.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Aprobar factura por suministro de una segadora de hierba al camping de Tiermas, importante 13.460 pesetas.

—Aprobar liquidación de obras de construcción de una piscina infantil en el camping de Tiermas, importante pesetas 67.973'92.

—Abonar al Ayuntamiento de Brea de Aragón 245.000 pesetas que le fueron concedidas para la construcción de una piscina municipal.

—Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de construcción de una piscina infantil en el camping de Tiermas.

—Aprobar las cuentas presentadas por el Centro Coordinador de Bibliotecas.

—Conceder al Ayuntamiento de Tarazona una subvención de 25.000 pesetas

para ayuda de los gastos de pruebas deportivas.

Comisión de Hacienda

Aprobar liquidación de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, números 4.691 al 4.751, importantes 25.728 pesetas.

Comisión de Organización del Trabajo

Aprobar la liquidación efectuada al personal subalterno laboral de los establecimientos de hospitalización y asistencia de esta Excelentísima Corporación.

—Manifestar a don Ramón Hidalgo, caminero eventual, que no es procedente su integración en el cuadro laboral por no haber superado el período de prueba a que se halla sometido.

—Manifestar a don Luis Crespo que no es posible acceder a su solicitud por hallarse en período de estudio de una nueva organización de puestos de trabajo.

—Desestimar la solicitud presentada por los subalternos laborales del Hospital Psiquiátrico de Calatayud en relación con el abono de suplencias.

—Conceder a don Daniel Hernando prórroga de un mes en la licencia por enfermedad que tiene concedida.

—Conceder una licencia por asuntos propios a don Manuel Cavero Sorogoyen.

—Idem ídem a doña Isabel Vives Hermoso.

—Idem ídem a don Vicente Gil Berna.

—Idem ídem a don Emilio Lezaún.

—Idem ídem a doña María-Jesús Romero.

—Idem ídem a don Alejandro Carrica.

—Aprobar nota de gastos del Ilustre señor Zueco.

—Idem ídem del Ilustre señor Gracia.

—Idem ídem del ilustre señor Lueña.

—Idem ídem del ilustre señor Fernández Rodríguez.

—Abonar a don José-Luis Borraz la cantidad de 5.415 por sustituciones efectuadas en el servicio de asistencia médica a funcionarios.

Comisión de Cooperación

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de pavimentación de Aguarón.

Zaragoza, enero de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 653

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza*Subasta*

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de urbanización parcial de la calle contigua al grupo escolar "Marcos Frechín", en el barrio de las Fuentes, por el precio tipo en baja de 465.020'67 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Inventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 9.300.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 20 de enero de 1970. — El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela. — Por

acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de urbanización parcial de la calle contigua al grupo escolar "Marcos Frechín", en el barrio de las Fuentes, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado, el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 652

Confederación Hidrográfica del Ebro*Nota-anuncio*

Aprobado técnicamente, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 19 de enero de 1970, el "proyecto de saneamiento de Calatayud (Zaragoza)", suscrito en marzo de 1968, se somete este proyecto a información pública, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2.º de la misma resolución.

Las obras que comprende el proyecto citado son:

La apertura de zanjas, tendido y colocación, o construcción en zanja, de los conductos, tubulares y ovoides que constituyen la red de alcantarillado en las calles de la población, con pozos de registro, cámaras de descarga, sumideros, injertos para acometidas y aliviaderos de crecida. Los emisarios, con sus pozos de registro, y aliviaderos de crecidas, dos para cada margen, estaciones depuradoras en cada margen, con camino de acceso y obras complementarias, cruces de acequias y otras obras complementarias.

La descripción resumida de todas las obras es como sigue:

Red de saneamiento

Con una longitud total de 26.308,50 metros, entre ovoides de hormigón vibrado "in situ" y tuberías circulares de hormigón centrifugado, de las siguientes dimensiones:

Ovoides de 80 x 140 centímetros y 90 x 157,50 centímetros. Circulares de 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 60, 70 y 80 centímetros de diámetro interior.

Se complementa la red con 867 pozos registro de los modelos A, B y C, 192 cámaras de descarga automática de 600 litros, 3.500 injertos, de diámetro 15 centímetros, para acometidas domiciliarias; 1.000 unidades de sumideros, 3 aliviaderos de crecidas situados, respectivamente, en el colector de la margen dcha., colector II y colector III, obras de cruce de acequia del colector de la margen derecha, en los perfiles 29 y 35, 4 sifones de cruce de acequia, una obra de paso bajo el ferrocarril de la alcantarilla A y varias obras de corrección de bodegas.

Emisarios

El emisario de la margen derecha tiene una longitud de 744,50 metros, y el de la margen izquierda, 1.353 metros.

En el emisario de la margen derecha se establecen aliviaderos en el perfil 2 y en el perfil 18, y en el de la margen izquierda, un aliviadero en el perfil 14 y otro en el 44; los conductos de los emisarios son circulares, 60 y 70 centímetros, de hormigón centrifugado y ovoide de hormigón vibrado "in situ", de 110 x 165 centímetros, con un total de 41 pozos registro.

En cada una de las márgenes del río Jalón se construirá una estación depuradora de aguas residuales compuestas de los siguientes elementos: rejilla, arenoso, aforador de resalto, tanque de decantación de doble cámara y eras de desecación de fangos, así como una caseta destinada a albergar los dosificadores de coagulantes y reactivos.

Como obras complementarias de ambas estaciones se construirán desagües y enlaces, el cerramiento de las mismas y las vías de circulación interior, así como el camino de acceso a la estación depuradora de la margen izquierda desde la carretera de Sagunto a Burgos, prolongándose por el interior de la estación, cruzando el río Jalón mediante puente de 22 metros de luz y terminando en la estación depuradora de la margen derecha.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones por es-

crito en la Jefatura de la Sección de Abastecimientos y Saneamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en cuyo período estará de manifiesto el proyecto de referencia, en la mencionada Jefatura, en Zaragoza (paseo del General Mola, números 24 y 26).

Zaragoza, 2 de febrero de 1970. — El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Abastecimientos y Saneamientos, (ilegible).

SECCION SEXTA

Incluidos en los alistamientos de los Ayuntamientos para el año 1970 los mozos que se relacionarán, y desconociéndose sus actuales paraderos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos, en los de su actual residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 de enero, 8 y 15 de febrero del corriente año, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 703

A T E C A

José-Luis Yabarrena Marqués, hijo de Juan-José y Carmen, nacido en esta villa el día 23 de marzo de 1949.

Núm. 713

R I C L A

José Borja Borja, hijo de Enrique y Rosa, nacido el día 20 de agosto de 1949.

Enrique Hernández Pérez, hijo de Jesús y Enriqueta, nacido el día 9 de febrero de 1949.

Jesús Lorén Alcay, hijo de Jesús y Máxima, nacido el día 14 de marzo de 1949.

Núm. 656

AZUARA

David Salvador Pascual, hijo de Máximo y Matilde, nacido el día 6 de noviembre de 1949.

Enrique Clavería Mendoza, hijo de Enrique y Juana, nacido el día 6 de diciembre de 1949.

Núm. 709

L E T U X

Francisco Aína Clavería, hijo de Silvestre y de Bárbara, nacido el día 21 de agosto de 1949.

Núm. 665

ALDEHUELA DE LIESTOS

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de la Iglesia de esta localidad, queda expuesto al público el citado documento en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aldehuela de Liestos, 2 de febrero de 1970. — El Alcalde, Arturo Vicente.

Núm. 661

CALATAYUD

El Pleno de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de enero, adoptó el acuerdo de suspender la concesión de licencias de edificación en los terrenos de la manzana número V del Plan general (sector "Margarita") por el plazo de un año para facilitar la reparcelación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley del Suelo.

Calatayud, 4 de febrero de 1970. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 670

CALATAYUD

Subasta

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la enajenación, mediante pública subasta, del solar de propiedad municipal e inmueble ruinoso antiguamente dedicado a cárcel de partido y juzgados, y expuesto al público el indicado acuerdo y pliego de condiciones sin que se hayan producido reclamaciones, se convoca subasta con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto. — La adjudicación de un solar de propiedad municipal de las siguientes características: Solar de forma rectangular regular, de 815 metros cuadrados de superficie, con 23,80 metros lineales de fachada a calle Barrera Marcial y 41 metros lineales al paseo de Ramón y Cajal. Sobre él existe en la actualidad un edificio de dos plantas, en estado de ruina, corriendo a cargo del comprador la demolición del mismo, y siendo de su propiedad los materiales aprovechables.

Tipo. — El tipo de licitación en alza es de 1.735.607,70 pesetas.

Forma de pago. — El importe de la adjudicación será satisfecho, en un solo plazo, al otorgar la escritura.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Secretaría general, en horas de oficina.

Garantía provisional. — La de pesetas 34.713.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones. — El plazo para la admisión de proposiciones se iniciará a partir del siguiente día hábil al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día vigésimo hábil, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría general de esta Corporación, en horas de oficina, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, redactadas conforme al modelo que se inserta y en sobre cerrado, en cuyo exterior deberá constar: "Proposición para tomar parte en la subasta del solar sito en el paseo de Ramón y Cajal de la ciudad de Calatayud (solar y edificio ruinoso de la antigua cárcel y juzgados)".

Lugar, día y hora de su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el despacho del señor Alcalde-Presidente, a las trece horas del siguiente día hábil al en que fine el el plazo de presentación de proposiciones.

Calatayud, 2 de febrero de 1970. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Modelo de proposición

D., de años, estado, profesión, con documento nacional de identidad número, vecino de, con domicilio en, enterado

del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del solar de propiedad municipal sito en el paseo de Ramón y Cajal de la ciudad de Calatayud (solar y edificio ruinoso de la antigua cárcel y juzgados), y, con sujeción al mismo, ofrece por dicho inmueble la cantidad de (en letra) pesetas.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional y también se adjunta declaración de no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad alguna.

(Fecha y firma).

Núm. 660

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó la Ordenanza sobre contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, impuestas para ejecución de las obras de iluminación de varias vías públicas en esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de 15 días queda expuesto el expediente para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Tarazona, 4 de febrero de 1970.—
Al Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 658

TARAZONA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, acordó en principio desafectar del servicio público, y subsiguiente incorporación al mismo grupo, de los bienes de dominio público, pero de uso público, la finca urbana conocida con el nombre de "Lavadero de San Juan", que figuraba incluida en el inventario general de bienes municipales con destino a lavadero público, situada en la colindancia con la calle de General Franco, número 46 triplicado, con una superficie de 325 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de un mes podrán formularse reclamaciones, tal como preceptúa el número 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tarazona, 4 de febrero de 1970.—
El Alcalde, Tomás Zueco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 645

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, como de la propiedad de don Braulio Llombart Bermúdez y esposa, y de don Pedro Uriz Alzórriz y esposa, por estar así acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Laminaciones de Lesaca", S. A., contra los expresados don Braulio Llombart Bermúdez y esposa, doña Carmen Oria Esteban, y don Pedro Uriz Alzórriz y esposa, doña María-Teresa Larraburu Abinzano, registrados con el número 319 de 1969:

Piso segundo A, tipo A, exterior, en la tercera planta de viviendas, con acceso por la escalera derecha, de 77 metros 58 decímetros cuadrados de superficie útil, según la calificación definitiva, en vez de los 77 metros cuadrados que provisionalmente se le asignaron; linda: frente, con rellano caja ascensor y piso B; derecha entrando, con piso B y calle de su situación; izquierda, con

caja de ascensor, escalera y patio de luces; y espalda, con el número 21 de la calle; con una participación de dos enteros una centésima por ciento en el solar y demás cosas de uso o propiedad común del inmueble.

Dicho piso se halla situado en la calle Juan Pablo Bonet, número 17. Valorado en escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 450.000 pesetas.

Piso cuarto, letra A, exterior, en la cuarta planta alzada, de unos 82 metros 68 decímetros cuadrados útiles; le corresponde una participación de dos enteros sesenta centésimas por ciento en el inmueble; son sus linderos: derecha entrando, casa número 4 de avenida del Carmen; izquierda, piso cuarto B; fondo avenida del Carmen; frente, rellano de escalera y patio de luces; sito en la avenida del Carmen, número 2. Valorado en escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de 850.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos; que servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del precio de tasación consignado y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones